REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE INCIDENTE DESACATO							
FECHA	VEITNITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2023**	**10013**	00
ACCIONANTE	PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMRIEZ						
ACCIONADA	FIDUPREVISORA S.A. SECRETARIA EDUCACION DE ANTIOQUIA						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

El señor PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMIREZ con C.C.70.162.095, mediante escrito obrante a folios 1,solicito el inicio del incidente de desacato, toda vez que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 24 de NOVIEMBRE de 2023, ORDENÓ:

> *SEGUNDO. Se ORDENA a la FIDUPREVISORA S.A Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, den respuesta de fondo, clara y precisa a la solicitud elevada por el señor PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMIREZ con Cédula de ciudadanía N°.70.162.095 en el cual solicita la suspensión de la pensión de jubilación.*

El despacho antes de dar inicio al incidente de desacato, ordenó requerir a la FIDUPREVISORA S.A., toda vez que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN De ANTIOQUIA, argumenta que requiere el visto bueno de esta entidad para emitir el acto administrativo.

A folios 55/59, La FIDUFREVISORA S.A., a llega respuesta al requerimiento y expone:

> *Conforme a las competencias de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG en virtud del cumplimiento del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación – Ministerio de Educación, se permite informar qu realizada una verificación en el sistema se evidencia que la prestación económica del reconocimiento y pago de SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACIÓN se informa que una vez estudiada la prestación, fue aprobada como se evidencia en la imagen que relación a continuación:*

b.b.

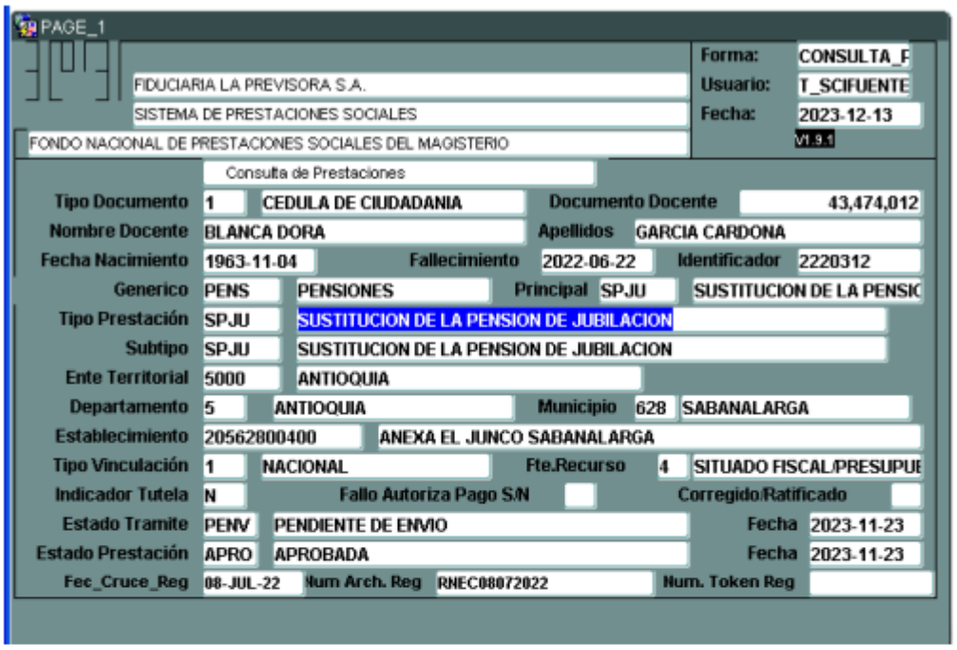

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Forma: CONSULTA_F
Usuario: T_SCIFUENTE
Fecha: 2023-12-13
V1.9.1

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento	1	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente		43,474,012
Nombre Docente	BLANCA DORA		Apellidos	GARCIA CARDONA	
Fecha Nacimiento	1963-11-04	Fallecimiento	2022-06-22	Identificador	2220312
Generico	PENS	PENSIONES	Principal	SPJU	SUSTITUCION DE LA PENSIC
Tipo Prestación	SPJU	SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION			
Subtipo	SPJU	SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION			
Ente Territorial	5000	ANTIOQUIA			
Departamento	5	ANTIOQUIA	Municipio	628	SABANALARGA
Establecimiento	20562800400	ANEXA EL JUNCO SABANALARGA			
Tipo Vinculación	1	NACIONAL	Fte.Recurso	4	SITUADO FISCAL/PRESUPUE
Indicador Tutela	N	Fallo Autoriza Pago S/N		Corregido/Ratificado	
Estado Tramite	PENV	PENDIENTE DE ENVIO	Fecha	2023-11-23	
Estado Prestación	APRO	APROBADA	Fecha	2023-11-23	
Fec_Cruce_Reg	08-JUL-22	Num Arch. Reg	RNEC08072022	Num. Token Reg	

Es importante reiterar que una vez sea aprobada la prestación, **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en donde se encontraba vinculado el docente, debe expedir acto administrativo para el pago de la prestación, toda vez que en este caso no ocurrió de esa manera por las razones anteriormente mencionadas, se remite **a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, Para que se subsane y/o se expida administrativo.

- Si se niega, se debe cargar un nuevo acto administrativo que debe surtir el mismo trámite que los anteriores.

- ***Si se aprueba será devuelto a la Secretaría de Educación para que expidan el acto administrativo definitivo, lo notifiquen y remitan a Fiduprevisora S.A., la orden de pago correspondiente.***

Se informa al despacho que a la fecha la Secretaría de Educación no ha remitido un nuevo acto administrativo para el pago de las prestaciones de **sustitución pensional** para que esta entidad pueda proceder conforme a sus competencias y al procedimiento explicado anteriormente; igualmente se pone de presente que la Fiduprevisora S.A. **NO EXPIDE NI NOTIFICA ACTOS ADMINISTRATIVOS** de reconocimiento prestacional a cargo del FOMAG ya que esta facultad recae

El señor PEDRO CLAVER GONZALEZ RAMIREZ, accionante, envió correo electrónico a folios 60/62, Archivo 05, manifestando que, recibió respuesta de la FIDUPREVISORA, manifestándole que habían dado el visto bueno a la sustitución pensional, que dado lo anterior, se dirigió a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN y allí le dijeron que están esperando que la FIDUPREVISORA le respondan, que en la Secretaria de Educación le enseñaron la proyección del acto administrativo, pero que le hacía falta el visto bueno.

Dado lo anterior, se dará inicio al incidente de desacato, para que las partes se pongan de acuerdo y así mismo puedan dar una respuesta de fondo, clara y precisa al accionante.

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su b.b.

apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción[1]. El día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el TREINTA Y UNO (31) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir Sanción en su contra.

[1] **Artículo 52. Desacato**. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con b.b.

arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. **DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DECLARARA.** EL desacato al fallo de TUTELA por parte de la **FIDUPREVISORA S.A Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31dacd2f476585cef1a311152285356f696d905b3928354bc76b0a326ddff89**
Documento generado en 23/01/2024 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

b.b.